

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	Carlos Mario Acevedo Banguero y/o
DEMANDADO	Susan Elizabeth Shutty y/o
RADICADO	050013103011-2022-00071-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica del juez

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, se torna en el momento procesal oportuno para convocar la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y señalamiento de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento; para ello se fija el día **2 de abril de 2024, a las 9:30 a.m.** Se advierte que la audiencia se realizará, **atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft**, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación. El juzgado enviará el link de conexión a la audiencia, a los correos electrónicos reportados en el expediente.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales, y consecuencias procesales adversas. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

De otro lado, tal y como lo solicitaron los apoderados de los demandados (cfr. archivos 059 y 061 del cuaderno principal), y de conformidad con la regla contenida en el artículo 181 del C.G.P.; el despacho designa al interprete, Juan Carlos Labrador Wilson, con C.C. 806.741, quien se puede ubicar en la Carrera 63ª # 77 140 apto. 1406 de Bello (Ant.), teléfono 301 307 8041 y dirección de correo electrónico jclw2171@yahoo.com.

La parte demandada deberá comunicar la designación al auxiliar de la justicia, y procurar la comparecencia de este a la audiencia.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab33d682795d2e5d4b9ec51dd6759f5663e42720598f0a7e1d3f86e0a0ea82c**

Documento generado en 09/02/2024 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>